Modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de procedimiento para modificar la denominación de calles

Boletín N°10487-06

Los nombres son un atributo de la personalidad, de las personas naturales, que les permite individualizarse, a través de un nombre propio y un apellido, que nos habla de la filiación y orígenes de esa persona en particular. Este nombre, que en Chile se inscribe en el Registro Civil e Identificación, nos acompaña a lo largo de nuestras vidas, y se asocia a nuestra historia, a nuestras obras, nuestras experiencias y en general, a nuestro paso por el mundo.

En el caso de las calles y avenidas de las ciudades de Chile, muchos de sus nombres pertenecen justamente a personas que marcaron, de una u otra forma, la historia de nuestro país, con hechos de trascendencia histórica, política, o cultural. En este sentido es importante tener presente que los nombres de las calles si bien cumplen una función práctica, de ubicación y localización, también representan un mecanismo de identificación de un barrio o sector y se constituyen como un recuerdo de la historia y actividades propias del lugar que representan.

Así por ejemplo, una de las principales arterias de la capital de Chile, la conocida calle "Alameda", que recorre gran parte del centro de la ciudad de Santiago, debe su nombre, tal como lo señala la historia, a la presencia de Álamos, que fueron ordenados plantar hacia el año 1818 por don Bernardo O´Higgins, lo que ha llevado a que por siglos se conozca a esta avenida como "Alameda" o antiguamente como "Alameda de las Delicias"[1].

En el caso de otra ciudad, Viña del Mar, una de sus principales avenidas, "Libertad", debe su nombre, según recuerda la historia, al Coronel don Salvador Vergara, quien en 1901, luego del triunfo congresista de la revolución del año 1891, diera ese nombre a esa importante calle de la ciudad jardín[2].
Así también, "la calle Bohn, ubicada detrás de la estación de trenes de Viña del Mar, heredó su denominación de quien fuera el constructor del recinto ferroviario. Y la calle Arlegui, cuyos terrenos fueron donados por Mercedes Alvares de Vergara, permaneció con ese nombre en honor al abogado Juan de Dios Arlegui.[3]"

Como lo demuestra la historia, la identidad de nuestras ciudades se construye a partir de elementos históricos que son reflejados en los nombres que se asignan a las calles y que, como elemento de perpetuidad, tienen un carácter permanente, arraigado en la memoria de sus habitantes.

Este fenómeno puede también observarse en otras ciudades del mundo, como por ejemplo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, donde la Quinta Avenida es conocida mundialmente y asociada también al contexto que representa: grandes marcas, moda, vanguardismo.

En Europa por su parte, en Roma, Italia, cuna de la civilización, las calles conservan el repertorio que se les asigno hace ya varios siglos, como ocurre con la Vía Apia, por nombrar un caso.

Sin embargo, desde hace ya varios años, hemos sido testigos de un proceso que ha ido restando importancia al legado histórico del nombre de las calles, pues se han ido

[1]Información disponible en http://www.municipalidaddesantiago.cl/categorias/home/la-comuna/historia/calles-con-historia/avda-libertador-bernardo-ohiggins, visitado el 16 de septiembre de 2015.
[2] MIRANDA SAN MARTIN, Carolina, "Antecedentes sobre la configuración urbana de Viña del Mar, 1874-1892", Revista ARCHIVUM año III Nº 4.
[3] EL MERCURIO DE VALPARAISO, "Nombre de las calles y plazas: reflejo de la historia de la ciudad y el país", Año 174 - Nro. 59463 - Domingo 8 de octubre de 2000, disponible en http://www.mercuriovalpo.cl/site/edic/20001007210542/pags/20001007232730.html, visitado el 17 de septiembre de 2015.

cambiando sus nombres por nomenclaturas más banales o que rememoran hechos recientes o personajes vivos, que no tienen el asidero histórico de sus predecesores.

Para entender esta situación debemos remontarnos a lo preceptuado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que dispone en su artículo 5°, literal c), relativo a las atribuciones de los Municipios, que estos podrán cambiar el nombre de los bienes nacionales, encontrándose en esta categoría las calles. Señala el artículo que los Municipios podrán: "*Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.*
En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración."

Como podemos advertir, la Ley Orgánica de Municipalidades contempla la situación del cambio de nombre de calles, el que procede sin otra formalidad que el informe previo del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo la ley no contempla requisitos mínimos que debe contener dicho informe, como tampoco le otorga carácter vinculante al mismo, con lo que finalmente la situación del cambio de nombre de calles queda al mero arbitrio del Municipio.

No obstante lo anterior, la ausencia de regulación no siempre fue tal. A través del Decreto Ley 1.571 de 1976, se modificó la anterior Ley de Municipalidades, la cual se encuentra actualmente derogada, para regular las facultades Municipales en torno al cambio de nombre de calles. La referida norma contemplaba los casos en los que procedía el cambio:
"a) Cuando en una misma ciudad existan dos o más de ellos, de similar naturaleza, con el mismo nombre o uno semejante que induzca a confusión;
b) Cuando, teniendo denominaciones distintas, dos o más de ellos constituyan una unidad o uno sea la continuación o prolongación de otro, y se considere conveniente asignarles un solo nombre;
c) Cuando el nombre asignado no tenga representatividad o no se encuentre enraizado en la tradición histórico-cultural de la Nación o de la respectiva región, provincia o comuna;
d) Cuando el nombre cause agravio a los valores y tradiciones de la historia patria o de un país extranjero con el cual Chile mantenga relaciones diplomáticas, y
e) Cuando un nombre infringiere las normas señaladas en el subsiguiente inciso.
Fuera de los casos previstos en el inciso anterior, el cambio de nombre de dichos bienes o lugares sólo podrá efectuarse por medio de ley.
No podrán asignarse a los bienes y lugares a que se refiere el inciso primero de este número, denominaciones correspondientes al nombre de personas vivas o de personas jurídicas vigentes, de organizaciones o de grupos existentes, de ideologías o de movimientos políticos."

Similares criterios se pueden observar a nivel comparado en la región. En el caso de Uruguay, donde existe la figura de las "Comisiones de Nomenclatura" se ha determinado no cambiar los nombres de las calles de Montevideo, permitiéndose solo designaciones de lugares públicos que no lo tienen. En este sentido la Presidenta de la Comisión de Nomenclatura de Montevideo, María Emilia Pérez Santarcieri, señaló en una entrevista al Diario "El País" que "la emoción es buena para vivirla pero no para pasarla a otros planos de la vida (…)". "(…) no se debe cambiar el nombre de las calles. Las calles indican una memoria y registran el fenómeno de un tiempo[4]".

[4] EL PAÍS, "Designaciones: sólo quedan por nombrar espacios y calles de la periferia. Hay consenso para no cambiar nombre a calles de Montevideo", 16 de abril de 2014, disponible en http://www.elpais.com.uy/informacion/no-cambiaran-nombre-calles-montevideo.html, visitado el 17 de septiembre de 2015.

Otro ejemplo comparado de legislaciones que contemplan mayores requisitos para el cambio de nombre de calles, a nivel mundial, es el caso de Madrid, España, donde el Ayuntamiento del Municipio de Madrid establece un procedimiento reglado que consta de diversas etapas:

- Propuesta de cambio de nombre a instancias del concejal presidente del distrito o a petición de otros órganos municipales.
- Entrega de expediente que justifica la propuesta de cambio. Este expediente debe contener un plano con las calles señaladas y un informe del órgano directivo competente, como el ayuntamiento de la localidad.
- Especificar trazado de la vía, el tipo, la toponimia, la nomenclatura predominante en la zona y asegurarse de que el nombre no se repite.
- Aprobación de la junta municipal del distrito que la remitirá al área de gobierno competente (cultura, para vías y espacios urbanos; y medio ambiente, para parques y jardines).
- Aceptación de la junta de gobierno de la ciudad.
- Publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid e inscripción en el callejero oficial de la ciudad.[5]

Como podemos advertir del análisis de norma extranjeras, la importancia del valor cultural de nuestras ciudades, torna necesario adoptar medidas que permitan resguardar nuestra historia y el valor patrimonial de nuestras ciudades. De esta manera se evita perder una parte de nuestra historia, como así también se evitan los posibles conflictos o problemas que puede acarrear el cambio de la dirección postal.

Por ello, en mérito de todos los antecedentes aquí expuestos, es que presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: modificase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

Incorporase en el artículo 5°, literal c), un nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La asignación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público, que correspondan a loteos nuevos, procederá con anterioridad a la recepción del respectivo loteo por la Dirección de Obras Municipales, y previa propuesta del Alcalde al Concejo, el que tendrá un plazo no superior a 30 días para pronunciarse.

Con todo, lo preceptuado en los incisos anteriores solo procederá en los siguientes casos:

i. Cuando en una misma ciudad existan dos o más bienes municipales y/o nacionales de uso público, de similar naturaleza, con el mismo nombre o uno semejante que induzca a confusión;
ii. Cuando, teniendo denominaciones distintas, dos o más de estos bienes constituyan una unidad o uno sea la continuación o prolongación de otro, y se considere conveniente asignarles un solo nombre;
iii. Cuando el nombre asignado no tenga representatividad o no se encuentre enraizado en la tradición histórico-cultural de la Nación o de la respectiva región, provincia o comuna;

[5] EXPANSIÓN, “El enredo legal para cambiar el nombre de una calle en España”, 21 de julio de 2015, disponible en http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2015/07/21/55ae95dc22601dfd178b4587.html, visitado el 17 de septiembre de 2015.

iv. Cuando el nombre cause agravio a los valores y tradiciones de la historia patria o de un país extranjero con el cual Chile mantenga relaciones diplomáticas, y
v. Cuando un nombre se refiera a personas vivas o de personas jurídicas vigentes.

Fuera de estos casos, la asignación o el cambio de nombre de dichos bienes o lugares no será procedente.”

Osvaldo Urrutia S.
Diputado